

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00563** de **LUZ MIREYA JIMENEZ APONTE** en contra de **ALBA FARIAS ALBORNOZ** y **JOSÉ ODAIR JIMÉNEZ SANTAFÉ**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación de las accionadas. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que fue allegada constancia del trámite de notificación de los demandados Alba Farias Albornoz y José Odair Jiménez Santafé, aportando el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos: albafarias@yahoo.com, alba.farias@fidupopular.com.co, alba.farias@fidupopular.com, albafarias@yahoo.com, albafarias@yahoo.com, servicioalcliente@fidupopular.com.co, fidupopular@fidupopular.com.co, (Arch. 05), sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y aportar las evidencias correspondientes.
2. Deberá allegar las comunicaciones que fueron remitidas a la persona por notificar.
3. Allegar por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, pues únicamente aportó la constancia de remisión del correo electrónico. Lo anterior, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.
4. Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Téngase en cuenta que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En los anteriores términos se **REQUIERE** a la parte actora proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 118 FIJADO HOY 28 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--